

# DIARIO DE SESIONES



DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 27 DE JUNIO DE 1811.

El Sr. Presidente nombró para la comision de Visita de causas atrasadas al Sr. Cea en lugar del Sr. Pelegrin.

La comision de Premios expuso en dictámenes separados el relevante mérito de los ínclitos defensores de Ciudad-Rodrigo y Astorga, y presentó el siguiente proyecto de decreto, comprensivo de las gracias á que considera acreedores á los defensores de Ciudad-Rodrigo:

«Las Córtes generales extraordinarias, habiendo examinado la gloriosa resistencia que la plaza de Ciudad-Rodrigo opuso á las fuerzas francesas sin admitir capitulacion hasta el punto crítico de ser asaltada por más de 30.000 hombres, declaran y ordenan lo siguiente:

Primero. La guarnicion de Ciudad-Rodrigo y sus moradores en aquella época son beneméritos de la Pátria en grado eminente.

Segundo. Que á las viudas y huérfanos de los que hubieren perecido obrando activamente en su defensa se les conceda una pension proporcionada á su clase y circunstancias.

Tercero. Que el haberse hallado dentro de la plaza, y empleado en su defensa durante el sitio, sea un mérito para ser preferido en las pretensiones en igualdad de circunstancias.

Cuarto. Que los edificios públicos de aquella plaza sean reedificados á costa del Estado cuando se concluya la guerra.

Quinto. Que se erija en su plaza principal un monumento para memoria de esta gloriosa defensa, en el cual se grabarán los nombres de su bizarro gobernador D. Andrés Herrasti, y el de los demás militares y habitantes que se hayan distinguido de un modo singular.

Sexto. Que se acuñe desde luego una medalla, en cuyo anverso se grabarán las armas de la ciudad, con esta leyenda al rededor: *Ciudad-Rodrigo benemérita de la Pátria*; y debajo de las armas, *siendo gobernador D. Andrés Herrasti*. En el reverso de la medalla se pondrán las ale-

gorias más propias á juicio del Consejo de Regencia, para denotar el singular mérito de su gloriosa resistencia.

Sétimo. Que el mérito militar de su gobernador, Don Andrés Herrasti, el del coronel D. Julian Sanchez, el del capitán D. Ramon Castellanos, el del sargento Manuel Martin, y el del tambor Zoilo Palomer, sean premiados como méritos de los que gradúa de distinguidos la ordenanza, y lo mismo el de aquellos militares que por informes posteriores resulte haberse distinguido en iguales términos.

El Sr. LLAMAS hizo presente que ya que á los valientes defensores de dichas plazas se les consideraba de igual mérito que á los de Zaragoza y Gerona, debian concederse á aquellos todas las gracias que á estos otorgaron los anteriores Gobiernos.

El Sr. VALCÁRCEL DATO: Señor, la comision de Premios á quien V. M. honró con el encargo de que extendiese este proyecto, quedó igualmente encargada de proponer lo que le pareciese acerca de los defensores de Gerona y Zaragoza. A este fin pidió los antecedentes que hay en la Secretaría de Guerra acerca de la heroica defensa de estas plazas, al mismo tiempo que pidió los relativos á las de Ciudad-Rodrigo y Astorga; y en el oficio de remision dice el encargado de aquel Ministerio que estaba ocupándose la secretaria en poner corrientes las noticias que tenian sobre las primeras. En cuanto al proyecto de decreto, no contiene todos los artículos que se acordaron en favor de Gerona y Zaragoza, particularmente los onerosos á la Nacion; porque la comision ha tenido presente que en el dia no se puede premiar sino con honores, reservándose los premios para cuando las necesidades del Erario lo permitan. Así que, V. M. no debe tener el menor reparo en conceder lo que propone el decreto, por no ser más que meras gracias. Entre las concedidas á Zaragoza y Gerona se cuenta la exoneracion de tributos por diez años, y la de conceder á todos los soldados el grado de sargento con la paga de tales. La comision, teniendo en consideracion que esto grava al Erario, y al mismo tiempo las extremadas urgencias del dia,

no ha creído oportuno que se concedan dichas gracias á los de Astorga y Ciudad-Rodrigo, bien que los cree merecedores de iguales recompensas.

Señor, la inmortal Ciudad-Rodrigo tiene la gloria de haber sido uno de los primeros pueblos que levantaron el grito de la independencia nacional, proclamaron á Fernando VII, juraron morir por él, y han sellado tan laudable propósito con su sangre, dando una prueba incontrastable de su heroico valor y energía. Faltaria á mi deber, al carácter de Diputado, y á la confianza que en mi débil persona ha puesto aquella provincia, si no hiciese ver esto á V. M., y si no insistiese en que se aprobase el proyecto de decreto. Mas antes, para dar á V. M. un bosquejo del valor de aquellos habitantes y de la benemérita guarnicion de Ciudad-Rodrigo, permítame V. M. le diga lo siguiente (*Leyó*).

Ya tuve el honor de hacer presente á V. M. en la Real isla de Leon, que habia sido testigo ocular y tenido la gloria de ser partícipe de los primeros ensayos del generoso valor y entusiasmo de aquella benemérita guarnicion y noble vecindario en los dias 27, 28 y 29 de Marzo de 1809, en que los acertados fuegos de la plaza, y la intrepidez de su guarnicion, escarmentaron la arrogancia del general Lapisse, que con su division se presentó á tiro de cañon, habiendo tenido la osadía de intimar la rendicion, y cuya proposicion fué despreciada por el general Vives, gobernador entonces de dicha plaza.

A pocos dias de instalada la Junta de salvacion y defensa, sin más guarnicion que las milicias urbanas, y 800 hombres de las sierras de Gata y Francia, desplegando aquella toda la firmeza de su carácter y patriotismo, negó el paso para Castilla á 12.000 hombres que bajaban de Almeida al mando del general Loisson, en cuyo oficio, entregado por dos edecanes á la Junta, amenazaba que la plaza sufriria todos los horrores de la guerra en caso de negativa; pero aquella, consultando á los sentimientos de los fieles habitantes de la inmortal Ciudad-Rodrigo, y sin el menor temor á sus amenazas, no vacila un momento contestar con dignidad y espíritu, que ni á un solo francés se permitiria el paso, ni volveria á admitir por escrito ni de palabra otra proposicion acerca del particular.

Esta plaza, Señor, de tan débiles murallas, que ni merece el nombre de tercer órden, resistió con serenidad dos meses y medio de sitio el más horroroso, incluso diez y siete dias de un espantoso bombeo nunca visto. Cuatro dias sin intermision estuvieron despidiendo un fuego desolador 46 piezas de grueso calibre, sin que por esto desmayase un solo habitante, antes más bien redoblaron sus esfuerzos y aumentaban los deseos de venganza. Hasta el bello sexo, en aquellos dias de espanto y horror, imitando á las numantinas, con una increíble serenidad y extraordinario valor, se apresuraban á proveer la muralla de municiones y á apagar los incendios, reanimando con tan ejemplar conducta á toda clase de gentes.

Molestaria, Señor, demasiado la atencion de las Cortes, y las distraeria de sus importantes tareas, si hubiese de hacer una prolija relacion de los acontecimientos de aquel horroroso sitio por 40.000 hombres lo menos, al mando de los famosos y acreditados mariscales Massena, Junot y Ney, y los generales Ferrey, Loisson y Mermet, y solo me ceñiré á manifestar á V. M. que aquel ilustre vecindario, tan valiente como la guarnicion, los dignos jefes que la mandaban, el gobernador Herrasti, la Justa superior de Castilla la Vieja, el intrépido coronel D. Julian Sanchez, el heroico capitán Castellanos, los bizarros el sargento Manuel Martin y el tambor Zoilo Palomer, con otros

beneméritos oficiales y soldados, incluso los artilleros, nunca bastantemente elogiados, que harán siempre honor á las armas españolas, se han hecho acreedores á la gratitud nacional. A estos héroes, constantes en su noble propósito de vencer ó morir, nada les intimidaba; lo que menos apreciaban era su vida: ni el espantoso bombeo que aruinaba los preciosos edificios de tan desgraciada como benemérita ciudad, ni el ver confundido su heroico patriotismo entre los escombros de sus mismas moradas, sepultados entre estos el esposo, el padre, el hijo, el hermano, el pariente y el amigo; ni la brecha de 66 varas que veian abierta, y que indispensablemente habia de proporcionar á 8.000 granaderos, que con el mariscal Ney se hallaban sobre el glacis de la plaza, la más sangrienta entrada, en venganza de 9.000 hombres que habian sido víctima de su orgullo y de la intrepidez de aquella brillante guarnicion; nada les hacia desistir de tan noble empresa.

Esta lamentable escena, representada por aquellos mónstruos enemigos de la humanidad, les era despreciable á la lisonjera idea del triunfo que esperaban, y á la de acordarse de que eran españoles, y que como tales preferian el último sacrificio á la más vil esclavitud.

No solo aquella heroica guarnicion se ha cubierto de gloria en la defensa de la plaza, sino tambien en las diferentes expediciones que hizo á Ledesma, Déjar, Puerto de Baños y otros puntos en que ha sido el terror de los enemigos, que admiraban su valor y disciplina, á pesar de ser tropas bisoñas.

Esta ha sido, Señor, en parte la conducta observada por aquellos honrados castellanos y bizarra guarnicion, dignos todos de eterna memoria, y acreedores á ocupar en los fastos de la historia de nuestra sagrada lucha, si no un lugar preferente á los inmortales defensores de las plazas de Gerona, Zaragoza, Rosas, Hastalrich, Astorga, etcétera, á lo menos igual por la uniformidad de sus nobles sentimientos y sacrificios.

Por último, Señor, ¿habrá español que con más entusiasmo y constancia sostenga los sagrados derechos de la religion, de la Pátria y del Rey que aquel ilustre pueblo y heroica guarnicion? Los mismos mariscales, generales y tropas de ese vacilante imperio han admirado su firmeza y confesado por asombro la gloria y obstinada resistencia á 42.104 granadas, 33.913 balas de todas clases, 147 polladas y á 1.947.870 cartuchos de fusil con bala, municiones todas que por el más prudente cálculo, tomado de los estados y asientos del mismo enemigo, resultan arrojadas á aquella débil plaza en los últimos diez y seis dias de sitio.

Los mismos pueblos de Francia, penetrados del singular mérito de tan asombrosa defensa, debida en parte á los conocimientos y valor del digno gobernador Herrasti, han rendido á éste tributos de admiracion y respeto, elogiando su bizarra conducta cuando pasó por ellos prisionero, y ansiando á porfía aquellos desgraciados habitantes ver al héroe de Ciudad-Rodrigo. El respetable nombre de este benemérito general, el de Alvarez, el de Santocildes y el de otros igualmente distinguidos en la justa causa que con tanto honor sostienen los españoles, merecen esculpirse con letras de oro en lápidas y bronce para gloria eterna de su descendencia y de la Nacion española: ésta y la Europa han de ser arrancadas algun dia de la tiranía y opresion bajo las cuales hoy gimen, y esta grande obra será debida á la firmeza, conocimientos, valor y singular patriotismo de semejantes héroes, y la Gran Bretaña se gloriará siempre de haber coadyuvado con los españoles del modo más digno y generoso á tan árdua y noble empresa; nos continuará con sus abundantes recursos

para fomentar y conservar inflamado el sagrado fuego y heroica resistencia que el ilustre pueblo español hace brillar en el día contra la más execrable tiranía. Esta gloria, este esplendor sin igual, solo es dado á la Nación española. Concluyo, Señor, suplicando á V. M. que declare solemnemente que tan extraordinarios servicios de aquellos beneméritos defensores de la Pátria le han sido gratos, manifestándolo así con la soberana sancion del decreto presentado por la comision de Premios: estas demostraciones de tan debida gratitud encenderán más y más la llama del acendrado patriotismo de aquella leal y esclavizada provincia, que sufre dos años y medio há las pesadas cadenas del opresor de toda la Europa. Esta entonces redoblará sus sacrificios para lograr su libertad, la de la Nación, y la pronta reconquista de la inmortal Ciudad-Rodrigo: entonces formará y organizará nuevos cuerpos en aquella plaza, y pondrá en movimiento todos los recursos de Castilla la Vieja.

Las leyes todas del honor y de la justicia imponen á V. M. el deber de gratitud á favor de tan bizarros castellanos, dignos del nombre español, que resisten tres años há, y resistirán siempre á la más monstruosa tiranía, dispuestos á perecer entre las ruinas de nuestra afligida Pátria, víctimas de su valor y entusiasmo (que serán la admiracion de todas las naciones y de todos los siglos), antes que desistir de su noble propósito.

El Sr. **CANEJA**: Señor, yo suscribiria á la opinion del Sr. Llamas, relativa á que se decreten á favor de los heroicos defensores de Ciudad-Rodrigo y Astorga las mismas gracias que se decretaron á favor de los de Zaragoza y Gerona, si la experiencia no hubiese hecho conocer á V. M. las grandes dificultades que han impedido llevar á efecto en todas sus partes el fatal decreto de la Junta central, dado en mi concepto sin exámen, sin premeditacion, y acaso sin ánimo de hacerlo cumplir. Si nosotros tuviéramos los datos suficientes para graduar en una exacta comparacion el mérito contraido por las dos primeras plazas, creo que atendidos sus débiles recursos y sus heroicos esfuerzos, la justicia nos obligaria á reconocerlo igual al de las segundas, y á dispensar á los defensores de aquellas los premios concedidos á los de estas; pero las diferentes circunstancias exigen diversas medidas, y los principios adoptados por V. M. no son los seguidos por la Junta Central. V. M. conoce que la prodigalidad con que los anteriores Gobiernos han dispensado los grados militares, ha contribuido infinito á la ruina de la disciplina militar, y V. M. ha proclamado el eterno principio de que todos los españoles, como individuos de esta misma sociedad, deben contribuir igualmente á proporcion de sus haberes á la defensa de la causa comun. ¿Cómo, pues, podrá V. M. conceder indiscretamente á todos los defensores de Astorga y Ciudad-Rodrigo un grado sobre el que tenian al tiempo de la rendicion de las plazas, y dispensar al vecindario de estas el injusto privilegio de no pagar tributo por diez años? Premie en buen hora la Pátria á sus hijos beneméritos, señaladamente á los que han derramado por ella su sangre, y han expuesto mil veces al mayor riesgo su vida; pero no les ofrezca premios que no podrá acaso cumplir: no premie por una regla general, que envuelve siempre la injusticia de premiar con igualdad á los que tal vez no llenaron su deber, y á los que se distinguieron heroicamente, ni premie con privilegios monstruosos que han de pesar despues sobre la masa del pueblo. Así que, por lo que toca á mi provincia, creo que ni Astorga admitiria, aunque se le concediese, la exencion de tributos, ni los voluntarios de Leon, sus gloriosos defensores, ambicionan grados sobre grados por premio. Cumplieron con

su obligacion: si se declara que sus servicios son gratos á la Pátria, se darán por bien recompensados. Pero, Señor, ya que la ocasion me hace hablar oportunamente de estos dignos voluntarios, no debo omitir que hasta ahora en lugar de premios, han recibido ultrajes y desprecios. Este regimiento, creado por la Junta de Leon desde el principio de nuestra revolucion; que desde entonces ha estado continuamente al frente del enemigo; que se ha llenado de gloria en diferentes acciones de guerra que ha sostenido; que ha merecido por ello el aprecio de sus generales, señaladamente del Marqués de la Romana; que se ha hallado en la para siempre memorable defensa de Astorga; que cayó prisionero en ella; que se escapó del poder del enemigo, se volvió á reunir, y se halla de nuevo en la vanguardia del sexto ejército, y que acaso á estas horas habrá reconquistado para V. M. la plaza que defendió con tanta gloria suya: este regimiento, repito, no ha podido hasta ahora lograr la satisfaccion de que el Gobierno confirme el nombramiento de sus oficiales, por más que ha clamado á la Junta Central, á la antigua Regencia, y aun á la nueva, y por más que se han remitido y duplicado las propuestas por todos los conductos ordinarios y extraordinarios. Lejos de ello ha tenido el disgusto de que se le hayan quitado sus jefes, y lo que le es mucho más sensible, mientras la antigua Regencia dejó sepultadas en la Secretaría, ó en el olvido, que tanto vale, sus justas solicitudes, se acordó y ocupó en conceder algunas compañías de aquellos valientes guerreros á sugetos que estaban muy distants de ser partícipes de sus glorias y fatigas, dejando entre tanto en el desprecio á los que tan dignamente las habian mandado. Yo no sé, Señor, qué hado fatal ha perseguido á mi desgraciada provincia, tanto más olvidada de todos los Gobiernos, cuanto mayores han sido sus esfuerzos y sacrificios; hasta las cosas de rigurosa justicia, ó se le han negado, ó le ha costado indecible trabajo el conseguirlas. Apenas habrá una provincia en España que no haya levantado en esta época algun regimiento, y que no haya obtenido al instante la confirmacion de las elecciones de sus oficiales: solo quedaba reservado para la de Leon el sentimiento de sufrir esta táctica negativa. Pero no importa, los leoneses por eso no dejarán de ser patriotas, pues no obran por el estímulo de premios ni distinciones, sino porque son españoles. Si el Gobierno no quisiese confirmar á los oficiales de voluntarios de Leon en los empleos que tan dignamente han desempeñado hasta aquí, entréguelos, si le parece, un fusil; que oficiales ó soldados, mandando ú obedeciendo, aborrecerán del mismo modo á los franceses, y sabrán de todas maneras sacrificarse en defensa de la Pátria. Pero en tal caso, Señor, evite V. M. hacer en su favor una declaracion que pueda ser desmentida por las obras del Gobierno. ¿De qué les aprovecharia la declaracion de beneméritos de la Pátria si en seguida se les despojase de su empleos? En fin, Señor, haga V. M. lo que le parezca pues yo no he podido ni debido ocultar estos sentimientos, tanto para desahogarme, cuanto para evitar una contradiccion entre las obras y las palabras.

El Sr. **CALVET** extrañó que habiéndose verificado muy anteriormente á las de Ciudad-Rodrigo y Astorga las defensas de Zaragoza y Gerona, se hubiesen estas postergado por la comision, y pidió que no se tomase determinacion alguna acerca de premiar á los beneméritos defensores de aquellas, sino despues de haberla tomado con los de Zaragoza y Gerona.

El Sr. **QUIROGA** advirtió que no era uno solo, como decia la comision, sino dos ó tres los asaltos dados á Ciudad-Rodrigo.

El Sr. Baron de la **CASABLANCA** recomendó al soldado que, cuando la rendicion de Astorga quiso antes morir que capitular.

El Sr. **DOU** fué de parecer que no debia detenerse el Congreso en semejantes discusiones, ni decretar premios de tal naturaleza sin preceder informe del Consejo de Regencia, quien debe tener los datos suficientes para calificar justa y proporcionalmente el mérito que unos y otros hayan contraido.

Pidió el Sr. *Gonzalez Colombres* que los premios decretados á los militares, defensores de Astorga, por ejemplo, las medallas, se entendiesen concedidas tambien á todos sus moradores que igualmente contribuyeron á la defensa de aquella plaza, conformándose con la opinion del Sr. Caneja, por lo que toca á los grados conferidos á los primeros.

Ponderó el Sr. *Ric* el extraordinario mérito de los defensores de Zaragoza, haciendo una pintura muy animada de las calamidades y miserias que sufrieron en aquel memorable sitio, deteniéndose muy particularmente en describir la escena horrorosa de la tarde en que se voló el almacén de la pólvora.»

Se declaró que este asunto estaba suficientemente discutido. Siguiéron, no obstante, varias y muy complicadas contestaciones sobre cuál habia de ser el objeto de la votacion; si debia tomarse providencia inmediatamente, ó suspenderla hasta que la comision presentase su dictámen acerca de los defensores de Zaragoza y Gerona, conforme lo habia propuesto el Sr. Calvet, y sobre otros pormenores de poca consideracion. Procedióse, por fin, á la votacion de los artículos del proyecto de decreto, y en vista de algunas observaciones que, al leerse cada uno de ellos, hicieron varios Sres. Diputados, quedaron aprobados en la forma siguiente:

En lugar del primer artículo se subrogó este: «Que á los defensores de Ciudad-Rodrigo se les declara beneméritos de la Pátria.»

Por lo que toca al segundo: «Que el Gobierno atenderá á dichas personas (las que en él se expresan) cuando lo permitan los apuros de la Nacion.»

El tercero quedó aprobado conforme está.

El cuarto y quinto lo quedaron igualmente, con la adición «cuando lo permitan las circunstancias.»

El sexto quedó suspendido hasta que la comision de Premios presente el plan que se le tiene encargado.

El sétimo se aprobó segun está.

A continuacion se declaró que el decreto fuese extensivo á la ciudad de Astorga y sus defensores.

En cumplimiento de lo acordado el día 20 de Mayo, dió cuenta el Sr. Secretario (García Herreros) de una Memoria presentada por el bailío frey D. Antonio Valdés, en que refiere sus servicios, y hace al Congreso algunas advertencias acerca de las personas de las cuales no debe servirse por haber asistido al Congreso de Bayona, jurado al Rey intruso, etc., etc.

El Sr. **DE LASERNA** ponderó, con breves razones el mérito político y literario de Valdés; y despues de algunas contestaciones acerca de si debia ó no leerse la expresada Memoria, y sobre cuál habia de ser el objeto de la votacion, se acordó que no se leyese dicha Memoria y que no se tomase sobre ella resolucion alguna.

Se admitió á discusion la siguiente proposicion del Sr. Argüelles:

«Las Córtes, á propuesta del Consejo de Regencia, decretaron un alistamiento de 80.000 hombres, como indispensable para el reemplazo y aumento de la fuerza militar en campaña, é igualmente el establecimiento de una contribucion extraordinaria de guerra con que atender á los gastos del Estado. El armamento, equipo y manutencion de los ejércitos no puede experimentar el menor retardo sin que se comprometa la libertad é independencia del Reino, que la Nacion ha jurado defender; y no siendo posible que la contribucion extraordinaria decretada complete la suma de 1.200 millones de reales que son necesarios para el servicio público de este año, pido

«Que el Consejo de Regencia, sin pérdida de momento y con consideracion á las urgencias de las circunstancias, proponga á las Córtes todos los medios y arbitrios que crea realizables, en el menor tiempo posible, con que suplir el déficit que á su juicio pueda resultar en el ingreso así de la contribucion extraordinaria de guerra, ya decretada, como de las ordinarias anteriores; y asimismo las medidas que en su dictámen convenga adoptar para hacer efectivos cuantos recursos ofrece todavía la Nacion dentro de la Península.»

Se aprobó el nombramiento propuesto por la Junta Suprema de Censura, de D. Antonio Segura, canónigo de la santa iglesia de Tarragona, en lugar del difunto Don José Zaragozano, canónigo de la misma, para vocal de la junta subalterna de dicha ciudad.

Se suspendió la aprobacion del nombramiento, por la misma Suprema Junta, de D. Pedro de la Puente, ministro de la Audiencia de Méjico, para individuo de la subalterna de aquella ciudad, en lugar del difunto D. Guillermo Aguirre, regente que fué de la misma Audiencia, por haber hecho presente el Sr. Mejía que el Sr. Gordillo habia indicado anteriormente una proposicion relativa á que ningun magistrado pueda ser vocal de junta alguna de Censura.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Hacienda, igual en todo al del Consejo de Regencia, acordaron el restablecimiento del tribunal de la Cruzada, segun el plan formado de órden del mismo Consejo para el arreglo interino de la renta de Cruzada por el comisario general D. Francisco Yañez Bahamonde en union con el administrador general de rentas unidas Don Rafael Ruiz de Arana.

Se leyó un officio del Ministro de Hacienda, en el cual, de órden del Consejo de Regencia, contesta extensivamente á la órden que se pasó al dicho Consejo en 24 de este mes para que informase sobre la fábrica de moneda de calderilla establecida en Galicia, y remitiese la lista de los empleados nombrados para ella con noticia de sus sueldos: y despues de una breve discusion, resolvieron las Córtes que se diga al Consejo de Regencia que S. M. queda enterado y satisfecho de su conducta en esta parte.

Pasóse á discutir la proposicion hecha por el Sr. Secretario (García Herreros) en la sesion del 24 de este mes, acerca de la provision de empleos, y habiéndola leído el Sr. Secretario (Utges), dijo

El Sr. **CANEJA**: Señor, estoy conforme en un todo con la proposicion: solo quiero que se añada que el Consejo de Regencia dé á V. M. noticia de cualquiera destino nuevo que confiera, para que quede enterado; siendo éste, á mi parecer, el freno más oportuno para evitar la arbitrariedad.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Es muy justo: la proposicion se dirige á que la Regencia no tenga necesidad de consultar á V. M. para la provision de los destinos. Venga enhorabuena la planta de las oficinas como está mandado; con la noticia que se le obliga á dar, se logra ese freno que desea, y se evita el perder tiempo.

El Sr. **MEJIA**: Señor, yo me opongo á la proposicion ahora más que nunca. Esta explicacion creo que perjudica á la proposicion. Cuando venga á las Córtes la nota de la provision de un empleo, ¿se le hará, si está mal dado, el desaire á la Regencia de no aprobarle? Con que si ha de venir en ocasion que pueda tener remedio, que venga; y si no, que no venga. Yo creo que debe venir; porque aunque se dice que perdemos mucho tiempo, pero no lo perdemos porque viene, si no porque no viene como debia. Acompáñese una idea de la planta del establecimiento, que es lo que V. M. tiene mandado, y no nos detendremos tanto. Por lo demás, yo reparo, y el público no dejará de reparar, que aunque estamos reducidos al minimum de la miseria, todo empleo que vaca se tiene por necesario, y no se hace ninguna rebaja de sueldos; y como todo el mundo clama, creo que V. M. está obligado, aunque no sea más que para dar una satisfaccion al público, á hacer ver las razones por qué se proveen estos empleos; pero si á pesar de estas reflexiones quiere V. M. que no haga el Consejo de Regencia estas consultas por la economía del tiempo, pido que se forme el reglamento de las oficinas, como lo tiene pedido el Sr. Argüelles, para que sepa el público que no se trata de aumentar los ahijados del Gobierno.

El Sr. **CAPMANY**: Pido que se vuelva á leer la proposicion. (*Se leyó.*) Esto quiere decir, continuó, que se le da facultad al Consejo de Regencia para suprimir ó no suprimir los empleos que tenga por conveniente. Estoy conforme. El Consejo de Regencia debe saber por experiencia práctica é inmediata, y por la inspeccion que debe tener sobre los empleos y sus funciones, los que son necesarios, y los que no lo son. En esta parte estoy con la proposicion; pero en cuanto á dejar á su arbitrio la creacion de nuevos empleos, aunque los considere necesarios, no me conformo, ni puedo convenir en que las Córtes no tengan un conocimiento previo para determinar... (*Se le advirtió que la proposicion no trataba de la creacion de nuevos empleos*); pues nada tengo que decir, concluyó, sino que me conformo con la proposicion. Yo habia entendido otra cosa.

El Sr. **ARGUELLES**: Creo que convendria leer el párrafo tercero del art. 7.º del capítulo I del Reglamento provisional para el Consejo de Regencia, que aclarará un poco las dudas. En este artículo se quiso prevenir el exceso que pudiera haber por parte del Gobierno en la provision de empleos; y conociendo, á pesar de esto, la comision, cuán difícil era el contener dicho exceso, propuso la medida que se podia adoptar. No obstante, si yo no hubiera visto por una experiencia de muchos meses que todo lo que hemos hecho no es más que retardar al pretendiente dos, tres ó cuatro dias más el logro de su em-

pleo, convendria en que siguiese el mismo método. Pero yo no puedo menos de preguntar á V. M.: ¿qué es lo que hace un pretendiente en el dia? Se diriga, como siempre, á donde debe. El resultado es que el informe de la Regencia pasa á V. M., manifestando la necesidad que hay de la provision de la plaza: la comision, á quien pasa el informe, no teniendo más datos para calificar esta necesidad, sino lo que dice la Regencia, el Ministro y pretendiente, es preciso que acceda. ¿Y qué es lo que se adelanta? Que si el pretendiente habia de conseguir en cuatro dias el empleo, tardará ocho ó diez. Es, pues, cierto que no se consigue el efecto. Estas mismas razones que ocurrieron á los señores de la comision, les obligaron á proponer este freno, á saber: que el Consejo de Regencia pasase mensualmente una lista de los empleos que hubiese provisto y de los motivos que habia tenido para ello, para que el Congreso tuviese un documento para en caso de abuso poder reconvenir al Consejo de Regencia. Creyó la comision que este freno moral de la opinion seria el único que pudiese contener este abuso: la proposicion del Sr. García Herreros es efecto de lo que todos vemos, que el método seguido hasta aquí no produce efecto, y se pierde el tiempo inútilmente; y así, ha dicho: «¿Hay ó no confianza en la Regencia? Si la hay, es ocioso todo lo demás: si no, se la debe quitar el cargo que tiene.» (*Se leyó el artículo citado del Reglamento provisional para el Consejo de Regencia.*) No creo, siguió, que en Gobierno alguno quepa más. Pienso que es lo único á que se pudo haber aspirado. ¿Juzga V. M. que en un Congreso deliberante pueden abstenerse sus individuos, por liberales que sean, de tomar parte en la dispensacion de una gracia de un particular? Esto es imposible. Apelo á la experiencia. Cuando aquí se discuten asuntos puramente legislativos, véase cuán diferente carácter tiene la cuestion de cuando son relativos á algun particular ó cuerpo. Así que, creo que la proposicion del Sr. García Herreros es admisible en todas sus partes, y se podrá decir á la Regencia que desde este dia el artículo que he citado vendrá á tener el más exacto cumplimiento. Si esto no basta, nada bastará.

El Sr. **SECRETARIO** (Utges): Debo manifestar á V. M., para su satisfaccion, que el Consejo de Regencia cumple exactísimamente con lo que se le tiene encargado sobre este particular, remitiendo puntualmente las listas de todas las provisiones, las cuales pasan á las comisiones respectivas.

El Sr. **MARTINEZ DE TEJADA**: La comision de Supresion de empleos, viendo los inconvenientes que á cada paso ocurrían, y deseando evitarlos, propuso dos cosas: Primera, que el Consejo de Regencia fuera enviando sucesivamente las plantas de los Ministerios, tribunales y oficinas de la Monarquía, con una noticia de las plazas que podian suprimirse y rebaja de sueldos que estimase oportuna. Segunda, que entre tanto fuese dando el mismo Consejo de Regencia los empleos que vacasen y considerase de absoluta necesidad. V. M. se sirvió aprobar la primera medida, y no la segunda. Con que con aprobar esta última, creo que todo estaba salvado; porque con lo que se previene en el Reglamento del Poder ejecutivo se deshace toda dificultad.

Se procedió á la votacion, y quedó aprobada la proposicion del Sr. García Herreros.

En seguida indicó el Sr. Mejia dos proposiciones, á saber: Primera, que la Regencia presente cuanto antes el

plan de todas las oficinas. Segunda, que para satisfaccion del pueblo se lean en sesion pública los partes que remita el Consejo de Regencia de las provisiones que haga.

Siguió la discusion de las proposiciones del Sr. Secretario García Herreros sobre señoríos, etc., y tomó la palabra y dijo

El Sr. RIVAS: Señor, hablar yo en este asunto es lo mismo que encender un candil para examinar los rayos del sol; y me es sobremanera doloroso tener que cansar la soberana atencion de V. M. sobre un asunto cuya larga y fastidiosa discusion tiene incomodado á todo el Congreso y á cuantos asisten á las públicas discusiones; pero como se trata de un asunto de mucha consideracion y trascendencia, y sobre el que todos debemos votar, segun nos dicta la razon y la conciencia, en cumplimiento de mi deber, debo exponer los reparos que encuentro en la materia.

Si únicamente se ciñera la proposicion, como han dicho algunos preopinantes, á que queden incorporados á la Corona todos los bienes enagenados de ella, por motivos injustos é ilegítimos, por el capricho y la arbitrariedad de los soberanos, como por nuestra desgracia lo hemos visto en los tiempos de Carlos IV, sería tan justa la proposicion, que desde luego suscribiria á ella, y no dudo que esta sería la voluntad de todo el Congreso y de toda la Nacion. Pero, Señor, tratar de que V. M. fulmine un decreto de reversion é incorporacion á la Corona de todos los bienes, tanto justa como injustamente enagenados, ¿quien ha de consentir en ello sin una manifiesta injusticia y sin gravar su conciencia? Porque si fueron justamente enagenados ¿qué derecho hay en el Congreso para quitarlos á los legítimos poseedores? Yo no lo comprendo; si fueron injustas dichas enagenaciones, aunque por motivos justos, por haber sido hechas sin el consentimiento de la Nacion, no entiendo cómo por igual motivo no hayan de ser injustas todas cuantas leyes dieron los Monarcas, y todas cuantas gracias y mercedes hicieron todos á favor de sus vasallos, aunque por motivos justos, á cuyas concesiones haya faltado siempre la anuencia de la Nacion. No veo disparidad alguna entre y uno otro caso: si para ser válidas aquellas enagenaciones era necesario el consentimiento de la Nacion, ¿por que no habia de serlo la expedicion y publicacion de las leyes, y en las concesiones de las demás mercedes y gracias?

En cuanto á los señoríos y jurisdicciones, debo decir que si todavía hay en el Reino de España alguna corporacion, ó algun particular, que tenga señorío de tal clase, que ocasione ni aun por sombra, el tributo ó esclavitud para con los pueblos en quienes lo ejercen, sean inmediatamente despojados de semejantes señoríos, y los pueblos inmediatamente libres de peso tan inhumano. ¿Pero dónde están semejantes señoríos y semejantes pechos? No he corrido la España; pero por lo que he oido en este Congreso, si algun tiempo los hubo, no los hay en el dia, y hace muchísimos años que no se conocen en España: no los hay ciertamente en la menor de las tres Baleares que represento ni en Mallorca ni en Menorca.

Además, si de la posesion, aunque justa y legítima, de los bienes enagenados de los señoríos y del ejercicio jurisdiccional de que habla la proposicion que se discute, han resultado y aun resultan abusos, ó bien perjudiciales á la agricultura, ó bien á las demás artes, ó bien á la recta administracion de justicia, podian estos abusos, que se suponen, ser motivo bastante para que V. M. eche por

tierra el derecho de propiedad que tienen los legítimos poseedores de aquellos bienes, y que quedan enteramente abolidos aquellos señoríos y establecimientos jurisdiccionales. Señor, si por los abusos V. M. ha de echar por tierra el derecho de tales propiedades y establecimientos, debería igualmente echar por tierra por la misma razon los derechos de propiedad del Rey hasta el último vasallo, desde el general hasta el último soldado, desde el mayor prelado hasta el último beneficiado, desde el juez hasta el último letrado, y desde el intendente hasta el último empleado.

¿Cuántos y cuán grandes perjuicios han resultado y resultan á los pueblos por la mala inversion de las rentas y sueldos, nombramientos y elecciones á que tienen todos los dichos derechos de propiedad! ¿Y da no cumplir muchas veces como se debe las funciones públicas de sus empleos, oficios y dignidades y prebendas, de cuyo cumplimiento son responsables á Dios y á la Nacion, y cuyos abusos han sido y son el origen fatal de las desgracias que estamos llorando! ¿Sería lícito, Señor, sería justo, sería prudente que por haber estado en el Trono de la España, y haber ceñido la Corona algun Rey sin desempeñar fielmente su soberana autoridad, en grave perjuicio de la Nacion, que V. M. echase por tierra el trono y la Corona de los Reyes de España? ¿Sería lícito, prudente y justo que porque haya habido generales en las provincias y en las ciudades, y en los ejércitos, que no se hayan portado bien, en grave perjuicio de la Nacion, se echen por tierra las plazas de generales? ¿Sería lícito, prudente ni justo que porque haya habido Obispos en la España, que olvidados enteramente del exacto desempeño de su cargo pastoral, en grave perjuicio y escándalo de su pueblo, y que hayan dado á los bienes, de que los hizo el señor administradores, mala inversion, tomando el pan de los pobres y convirtiéndolo en piedras para edificar y comprar posesiones para enriquecer sus parientes, sería lícito, justo ó prudente se diga no haya más Obispos, se echen por tierra los Obispados? ¿Será lícito, justo ó prudente que porque haya jueces, corregidores y alcaldes que escandalosamente venden (por su interés, vicios ó respetos) la justicia, se echen por tierra semejantes plazas y administracion de justicia? Sería esto sin duda una mala filosofía. ¿Y sería justo que porque haya habido y tal vez hay abusos, de que resultan perjuicios al bien público de los señoríos territoriales y jurisdiccionales se echen por tierra los derechos de propiedad y semejantes establecimientos?

Señor, seamos justos; quite V. M. los abusos que hay en todos los ramos, que este es el grito general de la Nacion; pero salvando siempre el derecho de propiedad justa, que á mi corto entender, esto es lo que dicta la razon y la política cristiana.

El Sr. MORRÓS: Señor, era mi ánimo oponerme á la proposicion del Sr. García Herreros, no tanto por lo contenido en ella, como por la principal, y tal vez única razon en que la apoya. Esta pretende probar que deben incorporarse á la Corona todas las jurisdicciones y fincas que poseen los grandes y señores de España, porque los Reyes no tenian facultad para enagenarlas. Yo opino, que todo Príncipe legítimamente constituido y reconocido por tal, tiene facultad plena de hacer tales enagenaciones, mientras no sea por mero capricho y arbitrariedad, sino para recompensar conforme á justicia los méritos y eminentes servicios del ciudadano hechos á favor de la Nacion; de suerte, que tendria por infeliz á la Nacion más que al Príncipe si este fuese privado de semejante poder. Alguno de los señores preopinantes me ha precedido en esta opinion; y á mi juicio ha demostrado residir en el

Príncipe la facultad de enagenar, y esto con las mismas leyes con que se pretendia habérsele negado. Así que en apoyo de mi modo de pensar solo alegaré, y aun por mera indicacion, como amante de la brevedad, la observancia comun é inconcusa de las naciones más cultas y respetables de todos los tiempos, que han concedido á sus Reyes ó gobernantes la facultad justa de enagenar, ya sea jurisdicciones, ya sea propiedades. Recorriendo la historia de los imperios y Gobiernos más rígidos y económicos, fácil seria encontrar agraciados con inmensas donaciones de toda naturaleza á muchos ciudadanos que merecieron bien de la Pátria. ¿Quién no lo veria así practicado en el vasto imperio de los romanos desde la creacion de su Monarquía hasta la creacion de los emperadores, cuando es constante que en todas sus épocas hubo varios personajes, que en recompensa de sus servicios adquirieron inmensos caudales, y ejercieron poderes ilimitados, mucho mayores que los que ejercen los señores de nuestra España? Pero á mí todavía me convence más la historia infalible de los Reyes que nos refieren los libros sagrados. Josué, este insigne campeon del pueblo de Israel, antes de repartir entre las tribus la tierra de promision que acababa de conquistar, quiso atender á los eminentes servicios del insigne Caleb hechos en la exacta averiguacion de aquel país, y así no tardó un momento en recompensarle con el señorío absoluto y plena propiedad de Cariat Arbe, despues Hebron, con todos sus ciudades grandes y fortificadas, castillos, villas y dependencias; ni menos dudó Caleb en hacer de estas donaciones los repartimientos que le parecieron justos. El primer Rey del pueblo de Israel, que tal vez el universo no ha visto otro más querido, ni más solemnemente proclamado por sus vasallos, y que no tomó posesion del trono sino despues de estipuladas las condiciones de esto que hoy nos dicen pacto social, fué el inocente Saul, agradable entonces á los ojos de Dios. ¿Y este Príncipe no ejerció luego la facultad de enagenar? Que lo diga el pastorcillo David, quien no admitió el desafio de Goliath, sino despues de habérsele prometido en nombre del Rey que se le enriqueceria con muy grandes riquezas, y que á él y á la casa de su padre se le declararia libre de toda contribucion. El mismo David reparó en aceptar con título de donacion del Rey de Geth, la ciudad de Siceleg, que despues hizo propia del patrimonio Real de los Reyes de Judá. El mismo, ¿no concedió, no quitó, no devolvió á Misboseth, único resto de la familia de Saul, las pingües posesiones que habia heredado de su abuelo? ¿No enriqueció con grandes haberes á sus muchos hijos, igualmente que á los generales que mejor le habian servido en tiempo de paz y de guerra? Y contra estas donaciones remuneratorias ¿se oyeron jamás reclamaciones de parte del pueblo? Si estas en algun tiempo hubieran de haberse excitado, sin duda, seria en la del verdadero patriota Matatias. Entonces el pueblo de Israel se encontró en la misma triste situacion en que ahora nuestra España. Sorprendido por la intriga y mala fé de un tirano extranjero, sin Rey, sin ejército, sin jefes, él solo, conducido por los pocos caudillos que le animaron, se arroja contra los enemigos; con sus heroicos esfuerzos recobra su libertad, y con ella el goce de sus inherentes derechos. Y, sin embargo, ¿pensó jamás en anular las donaciones hechas por sus pasados Monarcas? Ni una insinuacion nos trascribe el historiador sagrado; antes es de creer que el pueblo estaba bien persuadido, que en los Príncipes residia la facultad justa de enagenar, cuando sabemos por la misma historia que no reprendió por injusta la conducta de su general Judas Macabeo al recibir del Rey Antiocho el ducado y el principado de la Ptolemaida

hasta los Gerrenos. Ofertas de igual consideracion hacia Demetrio al Príncipe Jonatás para asegurarse de su alianza; y si bien este no quiso aceptarlas de aquel Rey, las aceptó de Alejandro, tomando posesion de la ciudad de Acaron con todas sus pertenencias.

Me contento, Señor, con la leve indicacion de estos hechos, que si bien han podido parecer extraños, á mí me causan la satisfaccion de haber probado mi aserto, que en el Príncipe legislativamente constituido y reconocido reside la facultad de enagenar para recompensar los méritos de los ciudadanos; si estos son extraordinarios, ha de retribuirlos con premios extraordinarios.

Pero antes de concluir, debo llamar la atencion de V. M., pidiendo que cualquiera novedad que se haga en el asunto que se discute, solo tenga por objeto el bien de la Nacion y el beneficio constante y cierto del ciudadano. A mi ver, sobre cuatro extremos ha de caer la resolucion que se tome sobre jurisdicciones, sobre derechos, sobre contribuciones, sobre propiedades. Si las jurisdicciones se incorporan á la Corona, como parece se inclina á resolver el Congreso, tal vez se seguirá la extincion de los títulos; pues que estos de nada servirian entonces á los señores, y á los pueblos podrian inspirarles alguna sombra de temor, si le son tan opresores, lo que no creo como se pondera. En este caso, pido con toda formalidad que las Córtes á la faz de la Nacion hagan una solemne protesta, que nunca jamás volverán á renovarse semejantes títulos ó distintivos, y que en el seno de las Córtes no se oirán otra vez los condados de La Bisbal, ni los ducados de otro cualquiera sitio. No sea que en nuestra España suceda lo que en la Francia, en la que extinguidos los títulos de las familias más distinguidas, merecidos seguramente con justicia, luego se fraguaron para otros una multitud inmensa de principados, ducados, condados, y demás.

En cuanto á derechos, yo entiendo que no solo los pueblos prestan algunos á los señores, sino que tambien estos prestan otros á aquellos, sea por pacto tácito ó expreso, sea por costumbre inmemorial. Así, en varios pueblos los señores mantienen maestros de primeras letras, tienen asignadas ciertas limosnas para los pobres, asistencias para los enfermos y vestidos para los más indigentes. En el caso, pues, de incorporar los señoríos á la Corona, en el que serian exentos de tales prestaciones, se hace preciso que las Córtes mediten los recursos que deban suplirlas, á fin de cubrir las necesidades tan urgentes de los pueblos. Por lo respectivo á las contribuciones, clamo con la más alta energía que en el momento de declararse los señoríos incorporados, las Córtes declaren en el más solemne decreto no que se incorporen las contribuciones, sino que queden absolutamente extinguidas; de suerte, que los pueblos estarán para siempre libres de ellas, y jamás en su lugar se sustituirán otras, no sea que en España suceda el escándalo de la Francia: se extinguieron en esta para atraerse la voluntad del pueblo, las contribuciones antiguas, seguramente moderadas, como impuestas por Gobiernos muy sábios y prudentes; pero el que le sucedió, como duro y tirano, cargó desde luego á sus vasallos con impuestos de otros nombres más gravosos é insoportables.

Por fin, en cuanto á las propiedades, soy de dictámen que las que en su adquisicion tengan un cierto y claro vicio se incorporen inmediatamente á la Corona; pero para las que se dude de su justicia, se forme y se esté al juicio sumario de una comision compuesta de sugetos de toda probidad, desinterés y buena fé.

El Sr. Secretario leyó el siguiente papel del Sr. Alonso y Lopez:

«Señor, sin embargo de lo mucho que se dijo en órden á mis proposiciones, reforzadas con energia por las del Sr. García Herreros, sobre la reversion á la Corona de los derechos y fincas enagenadas, me parece del caso extender para mayor convencimiento de la reversion propuesta, las reflexiones y manifestaciones siguientes:

«Recorriendo con atencion nuestra historia para descubrir en ella las vejaciones y clamores de los pueblos, hallaremos que siempre ha gemido la parte más útil y laboriosa de la sociedad bajo el peso de la arbitrariedad, del vasallaje, del desprecio y de los privilegios del clero y nobleza. Constantemente pugnaron estas dos clases del Estado contra la razon, contra la felicidad general y contra los derechos más imprescriptibles de los hombres. Con sus usurpaciones, con sus mal concebidos privilegios y con su poderío, han logrado en los tiempos de barbarie, que jamás fuesen gravadas ni tasadas las tierras que poseian, eludiendo de este modo toda contribucion de derecho de talla, ú otra imposicion nacional que ayudase á formar la masa de ingresos que necesitaban las obligaciones del Estado. Varias veces clamaron los pueblos contra esta injusticia y sinrazon escandalosa, sin ser atendidos; explicaron sus quejas y sus vejaciones con energia en las Córtes de Toledo del año 1539, sin haber obtenido el menor consuelo el sufrimiento de los males que padecian; insistieron suplicando á Carlos V por medio de una diputacion la reforma de estos horrores privilegiados, y lograron un despótico castigo, en vez de ser escuchadas sus cuitas y lamentos, subsistiendo sofocada la voz de la razon durante un siglo despues de esta instancia, conservándose siempre el clero y la grandeza en el libre goce de sus bienes sin pagar la menor contribucion ni adealas, fundándose este privilegio permanente y constantemente protegido, en el convenio de acaudillar las gentes de sus distritos cuando alguna guerra lo exigiese, aunque fuese de corta duracion, y de los más triviales expendios. Estas tierras ó bienes raíces así exceptuadas de cargas contributivas formaban más de las dos terceras partes de las que comprendia el área de toda la Península, quedando, por consiguiente, la otra tercera parte, ó los poseedores de ella, de dominio realengo que no fuesen eclesiásticos ni nobles, sujetos á las contribuciones y gabelas de toda especie, cuya irregularidad tirana permaneció por muchos tiempos hasta que los gobiernos sucesivos, mejor ilustrados sobre los intereses verdaderos del todo de la sociedad, se fueron amoldando á las circunstancias por las peticiones de los angustiados pueblos, y pudieron introducirse varios tributos generales sobre consumos, alcabalas, cientos y otros de esta especie, en cuya nomenclatura reglamentaria han sido algo deprimidas las exenciones de las dos clases privilegiadas, pues que tuvieron desde entonces que contribuir al fisco como partes consumidoras.

No puede examinarse sin ira ni sin asombro las exorbitancia de privilegios municipales y territoriales, que tanto separan al clero y á la grandeza de la parte paciente del virtuoso pueblo, de aquella parte útil de laboriosos agricultores, que siempre gimen afanados para sustentarse con un desabrido pedazo de pan empapado en la sangre y sudor de su mismo desfallecimiento. La intensidad de los males que engendra esta discrepancia mal establecida y peor permitida, y los efectos lánguidos que ocasiona en los conatos de la generalidad del fomento nacional, son resultados tanto más perceptibles y odiosos, cuanto se comparen entre sí las propiedades territoriales sujetas á dominio realengo, con las que estan sometidas á jurisdiccion señorial y abadenga: los poseedores sujetos á la primera clase de señorío sufren las solas contribuciones de

mandato Real, y los tenedores de propiedades de señorío secular, eclesiástico y órdenes militares, experimentan además de las exacciones de aquellas contribuciones generales las cargas en granos, en moneda, en ganados y en servicios personales que les han impuesto sus señores respectivos. Esta sistemática desigualdad, usurpada y consentida, es monstruosa y detestable á los ojos de la razon, porque la justicia dicta que una sola contribucion, una misma ley y un único señor deben regir sin preferencias odiosas sobre un mismo pueblo de hermanos, de conciudadanos y de españoles libres. El adjunto plan que acompaña al fin de este escrito, especificado por provincias, manifiesta los grados de esta desigualdad de dominios realengos y feudales, en el cual se anotan las partes de terreno laborable que están en cultivo en toda la Península, con expresion de la clase de sus diferentes señoríos.

Tiene por base esta manifestacion estadística, el dato primordial, y averiguado de que segun las tierras que tiene en labor cada provincia, están ocupadas en totalidad de cultivo de granos y hortalizas, sin contar con baldíos ni montes, el número de unos 55 millones de aranzadas en todo el área de la Península: el otro dato en que se fundan estas determinaciones asignadas, es la proporcionalidad que hay entre los números respectivos de señoríos que comprende cada territorio en particular.

Por este plan se echa de ver que hay bajo la inmediata proteccion y jurisdiccion realenga en toda la Península el cultivo de 17.599.900 aranzadas solamente, gimiendo bajo el yugo de la jurisdiccion feudal los cultivadores de 37.400.100 aranzadas, de las cuales corresponden 28.306.700 al dominio del señorío secular, y 9.093.400 al dominio de señorío abadengo y de órdenes militares.

Los Sres. Diputados de Aragon que se oponen delante de V. M. á la abolicion de los feudos, deben reparar en este plan el mal que pretenden perpetuar contra los intereses y justos deseos de sus comitentes; tiene aquel reino sometido á la jurisdiccion feudal el cultivo de 2.776.962 aranzadas, quedando solamente 1.748.710 aranzadas libres de este feudalismo con jurisdiccion realenga. Lo mismo advertirán los Sres. Diputados de Cataluña, opuestos á las proposiciones que se discuten: los cultivadores de 2.692.462 aranzadas de aquel principado sufren la jurisdiccion feudal de señoríos seculares y abadengos, gozando del señorío Real no más que los agricultores de 1.068.390 aranzadas. Tambien observarán los Sres. Diputados del reino de Valencia, defensores del feudalismo, que sus comitentes cultivadores de 2.096.062 aranzadas, deben gemir bajo el duro yugo de la jurisdiccion feudal, quedando libres de esta mortificacion y bajo la proteccion realenga, los cultivadores de solas 349.410 aranzadas.

Pero tiene mucho más que observar para confundirse el Sr. Diputado del reino de Galicia, que opinó á favor de la permanencia de tales señoríos feudales. Es la Galicia la provincia de España que tiene más que reclamar contra el crecido número de jurisdicciones extrañas que la abruma, con visible perjuicio de su riqueza y felicidad social: se cuentan en aquel reino 2.211 señoríos seculares, 1.244 señoríos eclesiásticos y de órdenes de caballería, y solamente 300 señoríos realengos. De esta monstruosidad señorial resulta que están bajo la coyunda del vasallaje feudal los productos de 4.197.362 aranzadas de labranza, gozando solamente de jurisdiccion y proteccion realenga el corto cultivo de 264.460 aranzadas.

Grandes causas reunidas han conspirado desde hace tiempos contra nuestro fomento nacional, y grandes han

sido en estas últimas épocas los agentes activos que impelieron nuestra industria y agricultura á confundirse en la más deplorable decadencia. Pero entre estas causas y agentes diversos no puede menos la Galicia que atribuir al dominio señorial el atraso de su agricultura con respecto á su industria fabril, sin embargo del sistema de foros y arriendos instituidos en aquella provincia, y que favorecen la labranza por la ventaja de estar más repartida la propiedad territorial.

Ninguna provincia de España tiene tanta disparidad en sus señoríos como Galicia, y por eso se nota quizá que los productos de la agricultura en todas las provincias de la Península, superan siempre á los productos de la industria. En Galicia sucede lo contrario; el beneficio de su agricultura es inferior al de su industria; y así se repara que los rendimientos de la primera ocupacion sobre un quinquenio es de unos 153 millones de reales al año, y los de la industria se extienden hasta unos 217 millones, resultando, por consiguiente, que los productos comparativos de la labranza é industria fabril están entre sí en la razon de cinco á siete próximamente.

Por más libertad y aliento que se proporcione al cultivo con sábias leyes, nunca serán franquicias desmedidas que se malogran, porque es la labranza el primer fundamento de toda riqueza; y por más proteccion que se prodigue á los cultivadores, nunca será mal retribuida, porque es el labrador el brazo fuerte del Estado, y el padre nutritivo de la Pátria. Ese hombre paciente, sobrio,

humilde, y continuamente afanado en la ocupacion á que le destinó su suerte, jamás muere rico, nunca deja tras de sí sino deudas y angustia á su familia, y siempre gime afligido y extenuado con miserias y trabajos, pudiendo poco menos que decir en su último trance lo que Bruto profirió pocos instantes antes de su muerte: «¡Oh virtud! Te he adorado creyendo que existias entre los mortales; pero estoy convencido de que no eres más que una vez insignificante.» Sí, no es el gozo el que penetra la humilde choza del cultivador, porque sus cargas señoriales le abruma, le empobrecen y le desesperan; no es el contento el que palpita los corazones de su virtuosa prole, porque el vasallaje y el tirano desden de sus señores la desprecian, la humillan y la corrompen, sin que jamás pueda verificarse entre esta clase pobre y angustiada de la sociedad, lo de *sapius pauper et fidelius ridet, nulla sollicitudo in alto est.*

Por lo tanto, Señor, fundado en estas reflexiones, y en las que expuse en mis propuestas para abolir las jurisdicciones feudales, y reintegrar á la Nacion sus derechos y fincas enagenadas, concluyo insistiendo sobre la misma necesidad y justicia á favor de los clamores y angustias de los pueblos y de la prosperidad y fomento nacional.»

---

Se levantó la sesion.

MANIFESTACION por provincias del número de aranzadas de cultivo de la Península que están directamente sujetas á los dominios y jurisdicciones Reales, seculares y abadengas.

PROVINCIAS DE LA PENINSULA.	ARANZADAS con jurisdiccion realenga.	ARANZADAS con jurisdiccion de señorios seculares.	ARANZADAS con jurisdiccion de señorios eclesiásticos y de órdenes militares.
Alava . . . . .	153.090	231.936	»
Aragon . . . . .	1.748.710	1.831.174	945.788
Astúrias y Leon . . . . .	485.460	1.942.096	494.324
Avila . . . . .	354.660	209.266	40.532
Búrgos . . . . .	1.109.410	1.137.009	184.522
Cataluña . . . . .	1.068.399	1.671.774	1.020.688
Córdoba . . . . .	293.160	905.828	47.962
Cuenca . . . . .	1.733.660	1.529.746	88.343
Extremadura . . . . .	741.510	2.149.898	1.506.306
Galicia . . . . .	264.460	2.677.374	1.519.988
Granada . . . . .	1.666.570	1.109.818	»
Guadalajara . . . . .	27.510	590.928	59.996
Guipúzcoa . . . . .	209.470	7.270	»
Jaen . . . . .	251.820	493.768	206.649
Madrid . . . . .	112.270	312.043	54.502
Mancha . . . . .	17.060	1.914.132	853.276
Murcia . . . . .	1.688.860	307.118	403.178
Navarra . . . . .	677.310	121.486	13.018
Palencia . . . . .	64.160	498.868	57.337
Salamanca . . . . .	937.660	753.516	75.568
Segovia . . . . .	249.260	633.628	54.077
Sevilla . . . . .	762.010	1.936.568	139.392
Sierra-Morena . . . . .	414.410	»	»
Soria . . . . .	437.310	816.250	68.818
Toledo . . . . .	657.060	1.541.688	586.866
Toro . . . . .	488.310	126.152	69.318
Valencia . . . . .	349.410	1.765.974	330.088
Valladolid . . . . .	111.360	841.583	122.243
Vizcaya . . . . .	406.120	»	»
Zamora . . . . .	119.450	249.809	150.621
	17.599.900	28.306.700	9.093.400